

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ CON LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.

La presidenta:

En desahogo del inciso “d” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al diputado Bernardo Ortega Jiménez. Hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeros diputados y diputadas de la Mesa Directiva, del Pleno.

A los medios de comunicación.

Al pueblo de Guerrero.

Siempre será para mí un alto honor hacer uso de esta Tribuna para demostrar que nuestro único objetivo es servir a las y los guerrerenses, en especial a los integrantes de grupos vulnerables y desempeñar nuestro trabajo legislativo en beneficio de la sociedad.

Siguiendo la mística del PRD, siempre pondremos especial atención en los grupos vulnerables, estaremos pendientes en velar por sus intereses por una sencilla razón, esa tarea representa una causa legítima que nosotros como representantes del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

pueblo estamos llamados a defender.

Por esa razón con el ánimo propositivo que siempre nos alienta a seguir trabajando por el pueblo de Guerrero y porque siempre estaremos prestos a escuchar las necesidades.

En ese sentido el día de hoy venimos a presentar la INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Con el objetivo de que el Estado garantice en todo momento, el respeto a su dignidad humana y que no se cometan abusos en su contra.

Los adultos mayores representan un grupo susceptible de vulnerabilidad que requiere una atención prioritaria para el Partido de la Revolución Democrática, vemos un grupo que necesita una garantía para ejercer sus derechos humanos, sin riesgos y sin menoscabo a su dignidad

humana.

A esa edad es muy notorio que ellos presentan ciertas dificultades que les impiden realizar sus actividades con normalidad puesto que el fenómeno del envejecimiento cobra mayor relevancia en esta etapa biológica.

La problemática de este caso particular desencadena una falta de protección social. Vemos como muchos adultos mayores, tratan de salir adelante aun sabiendo de que a estas alturas ya es muy difícil de conseguir. Por eso las consecuencias son muy lógicas, los vuelven personas en desventaja y por lo tanto, vulnerables.

Adodo ello se le suman otras situaciones muy difíciles como la falta de protección sobre todo la falta de atención en el seno familiar. De igual manera vemos como las instituciones gubernamentales en muchas ocasiones ofrecen una atención pésima cuando realizan diversos trámites que son necesarios. El Estado no está cumpliendo su

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

responsabilidad como debe ser y es nuestro compromiso implementar acciones necesarias para solucionar este problema.

Debido a eso, consideramos que es indispensable que todas las instituciones gubernamentales del Estado, sin excusión alguna, lleven a cabo acciones necesarias para velar por el ejercicio de sus derechos.

Lo que se propone en esta iniciativa, es que las instituciones tanto administrativas como judiciales se incluyan como garantes de esta tarea, y actúen con responsabilidad y que en verdad velen por la protección de los derechos de los adultos. Y se imponga el respeto a la dignidad humana, puesto que en estos tiempos resulta inamisible la discriminación social al interior o exterior de las instituciones del Estado.

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento se emita, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 párrafo

primero, se presenta el siguiente proyecto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 7 de la Ley antes mencionada, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Estado, a través de la administración pública estatal y municipal, sus órganos descentralizados y paraestatales, así como de sus instituciones judiciales, garantizará la plena observación de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de que, en todo momento, se respete su dignidad humana y que no se cometan abusos en su contra, con el establecimiento de condiciones óptimas en la prestación de servicios de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Túrnese al titular del Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales y legales conducentes.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo, Gro.; a 22 de
septiembre de 2021.

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EDIFICIO.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, suscribe la INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Propuesta de la iniciativa

Reformar el artículo 7 de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para efectos de que el Estado garantice, en todo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

momento, que se respete su dignidad humana y que no se cometan abusos en su contra.

Justificación

Planteamiento de la problemática y solución

El tema de los adultos mayores debe ser prioritario para el Estado. Un grupo en condiciones de vulnerabilidad debe ser atendido con las medidas necesarias a fin de que se garantice el ejercicio de sus derechos humanos, sin riesgos y sin menoscabo a su dignidad humana.

Las personas ubicadas en esta etapa biológica presentan ciertas dificultades que no les permiten realizar sus actividades dentro de la sociedad en las mismas condiciones que una persona joven o que, siendo adulto aun no llega la etapa de "adulto mayor". Se dice que el fenómeno del envejecimiento de la población cobra cada vez mayor relevancia a nivel internacional y México no es la excepción. Esto

genera una condición en la que, los gobiernos del mundo deben poner especial atención, puesto que es un sector de la sociedad que, al igual que las demás personas, también representa problemas cotidianos como la pobreza, problemas de salud, el desempleo, y en muchos casos la marginación al interior de sus familias.

Es importante destacar que, como asunto social, el envejecimiento de las personas tiene facetas múltiples que exigen análisis y demandan atención inmediata. Por ello, para generar propuesta en su beneficio, es indispensable analizar sus condiciones de vida con el objeto de identificar y caracterizar sus necesidades.

La problemática que vulnera a este sector poblacional, se encuentra en mayor medida en la insuficiencia de ingresos y la falta de protección social. Vemos como adultos mayores, tratan de salir adelante con la intención de emplearse dentro de un campo laboral que, dadas las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

circunstancias, exige aptitudes que, por la avanzada edad, es difícil de obtener. Las consecuencias son muy lógicas, los vuelve personas en desventaja, y por lo tanto, como ya se dijo, vulnerables.

Bajo este contexto, es indispensable que las instituciones del Estado, lleven a cabo acciones necesarias para velar por el ejercicio de sus derechos. En esta tarea útil que debe estar enfocada en su beneficio, y dentro del ámbito local que corresponde al estado de Guerrero, los órdenes de gobierno municipal y estatal deben cumplir con una exigencia por demás benévola que requiere un cumplimiento justo y necesario.

Sin exclusión, todas las instituciones municipales y estatales, están llamadas a velar por la protección de los adultos mayores, debiendo salvaguardar sus derechos y su dignidad humana. En este tema, la intención que se pretende en esta iniciativa es clara, puesto que lo que se trata es que el Estado sea garante

de la protección de tales derechos, y no sea el que ocasione una discriminación institucional en perjuicio de las personas ubicadas en este sector.

Por ello, es indispensable la modificación del texto relativo al párrafo primero del artículo 7 de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, con la finalidad de que dicho texto legal establezca la inclusión de las instituciones en el ámbito municipal para que, al igual que las instituciones del ámbito estatal, garanticen la salvaguarda de los derechos y dignidad de los adultos mayores.

De igual manera, la modificación que se pretende en dicho texto legal que se propone para la reforma, es que las instituciones judiciales también se incluyan como garantes de esta tarea, y tengamos a un Estado con una visión más amplia que vele por la protección de los derechos de este sector de la sociedad, pero que

además cuide de no ocasionar un menoscabo a la dignidad humana.

No debe ser permisible la discriminación social, menos aún, la discriminación al interior de las instituciones del Estado, por lo que deben estar con una tarea esencial para la solución de esta problemática.

De esta manera, con el propósito de exponer de forma clara las adicciones, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. El Estado, a través de la administración pública estatal, sus órganos descentralizados y paraestatales, garantizará la plena observación de los derechos de las personas</p>	<p>Artículo 7. El Estado, a través de la administración pública estatal y municipal, sus órganos descentralizados y paraestatales, así como de sus instituciones judiciales,</p>

<p>adultas mayores, con el establecimiento de condiciones óptimas en la prestación de servicios de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social.</p>	<p>garantizará la plena observación de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de que, en todo momento, se respete su dignidad humana y que no se cometan abusos en su contra, con el establecimiento de condiciones óptimas en la prestación de servicios de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social.</p>
<p>De igual forma, promoverá una coordinación interinstitucional entre los tres niveles de gobierno, la sociedad civil, el sector privado y las propias personas</p>	<p>...</p>

de edad, para que los programas y acciones se transformen en medidas prácticas. Así como el establecimiento de los mecanismos que garanticen a los trabajadores transitar hacia un retiro y envejecimiento favorable.	
---	--

de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7. El Estado, a través de la administración pública estatal y municipal, sus órganos descentralizados y paraestatales, **así como de sus instituciones judiciales**, garantizará la plena observación de los derechos de las personas adultas mayores, **a fin de que, en todo momento, se respete su dignidad humana y que no se cometan abusos en su contra**, con el establecimiento de condiciones óptimas en la prestación de servicios de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social.

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento se emita, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 párrafo primero, presento el siguiente proyecto:

DECRETO NÚMERO_____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 7 de la Ley Número 375,

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo segundo. Tórnese al titular del Poder Ejecutivo para los efectos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

constitucionales y legales
conducentes.

ATENTAMENTE

Dip. Bernardo Ortega Jiménez